BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se aprueba la Instrucción número 4 (Devengos en casos especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 108/1963, de 20 de julio,

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

1.° Se aprueba la Instrucción número 4, que figura anexo de la presente Orden, para aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

2.° Se autoriza al Director general de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de dicha Instrucción, así como para aclarar las dudas que puedan suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

INSTRUCCION NUMERO 4 (DEVENGOS EN CASOS ESPECIALES) PARA LA APLICACION DE LA LEY 108/1963, DE 20 DE JULIO, SOBRE REGULACION DE LOS EMOLUMENTOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Publicada la Instrucción número dos, sobre percepciones especiales, se hace preciso regular mediante una nueva Instrucción determinados devengos en casos especiales o situaciones reglamentarias de carácter particular que, por no estar comprendidos en el artículo segundo de la Ley, no han podido ser recogidos en dicha Instrucción.

En su virtud y respecto a los devengos de que se trata, las Corporaciones Locales se atendrán a las siguientes normas:

1.1. La cantidad señalada en el número uno del artículo 11 de la Ley 108/1963 para atender las funciones secretariales en Municipios inferiores a 500 habitantes de derecho, se distribuirá en la siguiente forma: 75 por 100 para el vecino habilitado y 25 por 100 para el Secretario asesor de Cuerpo Nacional.

1.2. La suma de gastos por todos conceptos para atender a estas funciones no podrá exceder de la cantidad consignada en el citado precepto legal.

1.3. Los Secretarios habilitados de las entidades locales menores percibirán la misma cantidad a que se refiere el párrafo 1.1. El 25 por 100 del Secretario asesor corresponderá al Secretario del municipio a que pertenezca la entidad, si es funcionario del Cuerpo Nacional. Si no lo fuere, dicho 25 por 100 lo percibirá el Secretario de Cuerpo Nacional, asesor del Municipio. El total de las retribuciones que perciban los Secretarios asesores por este concepto no podrá, en ningún caso, exceder del 100 por 100 del sueldo consolidado.

1.4. Si la entidad local menor no tuviere Secretario habilitado y las funciones las desempeñare el Secretario del Municipio, percibirá éste 40 pesetas diarias, si perteneciere a Cuerpo Nacional. En otro caso, percibirá el 75 por 100 de dicha suma, correspondiendo el 25 por 100 restante al Secretario de Cuerpo Nacional asesor del Municipio. En ningún caso el Secretario del Municipio, de Cuerpo Nacional, que desempeñe Secretarías de entidades locales de su término, podrá percibir por tales funciones cantidad superior al 100 por 100 de su sueldo consolidado.

1.5. Si el Secretario del Municipio fuere un funcionario administrativo, el límite se computará sobre el sueldo consolidado que correspondiera a su plaza en propiedad. Si fuere vecino habilitado, el límite operará sobre la retribución que a su vez le corresponda por el desempeño de su función.

1.6. En los Municipios con plaza de plantilla de Secretario de Cuerpo Nacional, la remuneración de los Secretarios habilitados nombrados en el supuesto previsto en el párrafo cuatro del artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local será la siguiente:

a) Si se habilitare como Secretario a un funcionario administrativo, percibirá los emolumentos que correspondan a la plaza que desempeñe en propiedad y, como gratificación, la diferencia entre los mismos y el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza de Secretario. Los aumentos quinquenales los devengará en razón de los emolumentos correspondientes a la plaza que desempeñe en propiedad.

b) Si se habilitase como Secretario a un vecino capacitado, percibirá, como única retribución, el sueldo base con que esté dotada la plaza.

c) En ambos supuestos, no podrá acreditarse a los habilitados cantidad alguna por casa habitación o indemnización por residencia, pero sí podrá acreditárseles gratificaciones por presupuestos extraordinarios o especiales y asistencia médico-farmacéutica, caso de no gozar de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

2. Plazas acumuladas

2.1. Los devengos de los funcionarios de Cuerpos Nacionales por el desempeño de plazas acumuladas continuarán rigiéndose por la Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1959, que se declara subsistente a todos los efectos, si bien el sueldo a tener en cuenta por los Gobernadores civiles al fijar las cantidades correspondientes por los conceptos de retribución y resarcimiento será el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza con arreglo al artículo tercero de la Ley.

3. Secretarías clasificadas reglamentariamente y que hayan experimentado descenso de clase.

3.1. A las Secretarías clasificadas reglamentariamente, esto es, con arreglo a la población de derecho del censo vigente en la fecha en que se efectuó la clasificación y que, como consecuencia de haber sufrido descenso la población del Municipio, hayan sido clasificadas en clase inferior, conforme al referido censo, se les asignarán los grados retributivos correspondientes a esta clase inferior, sin que proceda el mantenimiento de los grados correspondientes a la clase en que figurasen anteriormente clasificadas, aunque al bajar de clase se hubiere hecho expresa reserva de derechos económicos a favor del titular; todo ello sin perjuicio de que éste pueda acogerse a la disposición transitoria primera de la Ley si estimare más beneficioso el régimen anterior.

4. Pago de Impuestos de Utilidades (hoy sobre rendimiento del trabajo personal) y del 5 por 100 de la cuota anual a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley, en el sueldo más la retribución complementaria han quedado absorbidas la gratificación compensatoria del pago 5 por 100 de la cuota íntegra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Aministración Local, a cargo de los asegurados, y las cantidades destinadas al pago del Impuesto de utilidades (hoy sobre rendimiento del trabajo personal) que grava los emolumentos de los funcionarios públicos, incluidas las que se venían satisfaciendo en virtud de acuerdos de las Corporaciones adoptados con anterioridad al 12 de abril de 1957.

4.2. El pago de estas exacciones podrá subsistir únicamente en el caso de que los funcionarios hagan uso del derecho de opción que les reconoce el párrafo tres de la disposición transitoria primera de la Ley. Tratándose de funcionarios acogidos a las retribuciones de la misma, el pago de estas percepciones será considerado ilegal y de obligado reintegro.

5. Quinquenios

5.1. El devengo de quinquenios se acomodará a lo dispuesto en el artículo primero, número dos, de la Ley, sin que las Corporaciones puedan acordar mejoras en orden al porcentaje o perioricidad de los mismos ni establecer otras modalidades distintas a las autorizadas por la Ley. El límite máximo de ocho quinquenios establecido en el artículo 330 de la Ley de Régimen Local debe entenderse desaparecido por la aplicación de la Ley 108/1963.

5.2. Los servicios que determinan el derecho a quinquenios habrán de ser efectivos, esto es, prestados a la Administración Local día por día, bien en propiedad o con carácter interino, temporero o eventual.

6. Personal laboral al servicio de las Corporaciones Locales

6.1. Los salarios mínimos a que se refiere el número 8.3, en relación con el 7.4 de la Instrucción número uno, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, han de entenderse aplicables al personal laboral no calificado, pudiendo las Corporaciones, cuando existan categorías superiores laborales de empleo o reglamentaciones o convenios sindicales que establezcan condiciones económicas más favorables, asignar retribuciones de cuantía superior a dicho mínimo a los puestos de trabajo, las cuales no podrán exceder de las fijadas para los mismos empleos o análogos en las distintas categorías que se señalan en el artículo tercero de la Ley, sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación aplicable.

7. Telegrafistas municipales

7.1. La situación del personal nombrado, a propuesta de las Corporaciones Locales, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación para servir estaciones telegráficas municipales, continuará rigiéndose por lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1958.

7.2. Si dicho personal prestare la jornada reglamentaria estando asimilado, únicamente a efecto de sueldo, a los funcionarios de servicios especiales, se aplicarán los grados retributivos señalados para éstos, conforme a los números 5.3 y 5.4 de la Instrucción número uno, de 15 de octubre de 1963.

7.3. Si el personal aludido no prestare la jornada normal de trabajo, se observará lo dispuesto en el número 1.4 de la propia Instrucción, únicamente a efectos del señalamiento del nuevo sueldo.

(Del «B. O. del E.», de 20 de abril, núm. 95.)

1201

Concurso de carteles para el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis

Con objeto de difundir el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis en España, la Dirección General de Sanidad (Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax) convoca un Concurso de carteles, entre artistas españoles, que se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Queda a la iniciativa del concursante el motivo del mismo, pero habrá de ser adecuado al fin que se persigue y que se resume en la frase *Lucha sin tregua contra la Tuberculosis*, que deberá figurar en el cartel, así como la Cruz de Lorena y la sigla P N A y E T.

Segunda.—El tamaño del cartel, que necesariamente habrá de entregarse montado sobre bastidor, será el de 0,65×0,95 con cinco tintas planas como máximo, sin empleo de aerógrafo.

Sólo serán admitidos los carteles de íntegra ejecución del autor, rechazándose los que sean realizados con complementos fotográficos o fotomontajes.

Tercera.—El plazo de presentación de carteles terminará el próximo día 30 de abril a las trece horas, siendo rechazados los que se presenten con posterioridad.

Cuarta.—Los carteles serán presentados firmados por su autor, en la Dirección General de Sanidad (P N A y E T), plaza de España, 17, en días y horas hábiles.

Quinta.—Se establecen tres premios: el primero de 15.000 pesetas, el segundo de 10.000 pesetas y el tercero de 5.000 pesetas.

Sexta.—La decisión del jurado calificador será inapelable. El nombre de los miembros del jurado será dado a conocer con posterioridad a la concesión de los premios. Estos se fallarán en la primera decena del mes de mayo, haciéndose la entrega en un acto público que con motivo del Día Mundial de la Salud se organizará por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Séptima.—El jurado no podrá declarar desierto el Concurso aunque puede aconsejar la división de los premios. Por el hecho de concursar los autores aceptan estas condiciones sin que puedan hacer reclamación contra la decisión que se adopte.

Octava.--Los originales premiados pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Sanidad.

Novena.—Los carteles no premiados deberán ser retirados por sus autores, presentando el recibo que se les entregue a su recepción, antes del día 30 de mayo del presente año; pasada esta fecha se considerará que los autores renuncian a su propiedad pudiendo la Dirección General de Sanidad hacer de ellos el uso que tenga por conveniente. Si alguno de los carteles no premiados fuese estimado como de interés para el Plan que se proyecta, la Dirección General de Sanidad concertará con su autor las condiciones de edición.

Madrid, abril de 1964.

PLANTILLAS DEL PERSONAL DE A. L.

AYUNTAMIENTO DE FUENTEPIÑEL 1066

Plantilla del personal de esta Corporación revisada y acordada en sesión de 31 de enero de 1964.

Número de plazas	Cargos	Grado retributivo	Límite jubilación	Observaciones
1	Secretario-Interventor	13	70	

Fuentepiñel, 3 de febrero de 1963.—El Secretario, Luis Roldán.—V.° B.°: El Alcalde, M. González.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—El Jefe de la Sección, *Rafael Bono.*

AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA 1096

Plantilla del personal de esta Corporación revisada y acordada en sesión de 7 de febrero de 1964.

Número de plazas	Cargos	Grado retributivo	Límite jubilación	Observaciones
1	Secretario	14	70	
	Plazas que no exigen dedicación primordial y permanente.			
1	Alguacil pregonero	1	65	

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 7 de febrero de 1964.—El Secretario, Laureano Samaniego.—V.° B.°: El Alcalde, Félix Núñez.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—El Jefe de la Sección, *Rafael Bono.*

AYUNTAMIENTO DE LA MATILLA 1097

Plantilla del personal de esta Corporación revisada y acordada en sesión de 4 de febrero de 1964.

Número de plazas	Cargos	Grado retributivo	Límite jubilación	Observaciones
1	Secretario	14	70	

La Matilla, 4 de febrero de 1964.—El Secretario, Jesús Rodríguez.—V.° B.°: El Alcalde, Ciriaco Santamaría.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—El Jefe de la Sección, *Rafael Bono.*

AYUNTAMIENTO DE CASTROSERNA DE ABAJO 1098

Plantilla del personal de esta Corporación revisada y acordada en sesión de 4 de febrero de 1964.

Número de plazas	Cargos	Grado retributivo	Límite jubilación	Observaciones
1	Secretario	14	70	

Castroserna de Abajo, 4 de febrero de 1964.—El Secretario, Jesús Rodríguez.—V.° B.°: El Alcalde, Jerónimo González.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—El Jefe de la Sección, *Rafael Bono.*

1194

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 24 de marzo pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 28 de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día.

Lo que hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 20 de abril de 1964.—El Presidente, *J. Encinas.*—El Secretario General, *A. Rodríguez Mas.*

1195

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Presentación de declaraciones del arbitrio sobre la riqueza provincial (primer trimestre del año 1964).

Habiendo terminado el 31 del mes pasado el plazo concedido para la presentación de solicitudes de concierto fiscal con esta Excma. Diputación del arbitrio sobre la riqueza provincial transformada, mieras y resinas, remolacha (campaña 1963-64), ganadería y explotaciones avícolas, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de marzo de este año, número 29, por la presente se requiere a todos los contribuyentes por los indicados conceptos tributarios que no hubiesen solicitado el concierto dentro del plazo señalado, para que en el plazo improrrogable de quince días presenten las oportunas declaraciones, por triplicado, en la Administración de Rentas y Exacciones provinciales, para los de la Capital, o en los Ayuntamientos respectivos para los de la Provincia, con indicación del nombre y apellidos del contribuyente o razón social de la empresa, domicilio o sede de la misma, productos fabricados (metros cúbicos, kilovatios/año, h. p./año, litros, kilogramos, etc.) y valor de la producción obtenida en el primer trimestre del presente año.

La falta de presentación de las declaraciones implicará la fijación de las cifras correspondientes por estimación.

Se ruega a los Ayuntamientos el mayor celo en la difusión de este edicto y en la recepción, registro y comprobación de las declaraciones y envío a la Administración de Rentas y Exacciones de esta Excma. Diputación.

Segovia, 15 de abril de 1964.—El Presidente, *J. Encinas.*—El Secretario General, *A. Rodríguez Mas.*

1173

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Servicio Provincial de Ganadería de Segovia

Se hace público para general conocimiento y al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de mayo de 1959 (B. O. de 8 de junio), sobre la delimitación de las zonas de actuación de los Veterinarios y Castradores, una vez tenidas en cuenta las prioridades que corresponde a los Veterinarios Titulares, Veterinarios y Especialistas en Cirugía y Castración dedicados con exclusividad a la realización de esta operación, lo siguiente:

Se reservan para los Veterinarios Titulares correspondientes los municipios de:

Partido Veterinario núm. 1.—Abades, Lastras del Pozo y Fuentemilanos.

Partido Veterinario núm. 2.--Aguilafuente.

Partido Veterinario núm. 5.—Aldealengua de Santa María, Alconada de Maderuelo, Languilla y Maderuelo.

Partido Veterinario núm. 7.—Ayllón, Santa María de Riaza y Valvieja.

Partido Veterinario núm. 8.—Barbolla, Aldeonte y Sotillo.

Partido Veterinario núm. 9.—Basardilla, Brieva, Santo Domingo de Pirón, Pelayos del Arroyo y Torrecaballeros.

Partido Veterinario núm. 10.—Bercimuel, Pajarejos, Cedillo de la Torre y Aldeanueva del Monte.

Partido Veterinario núm. 11.--Bernardos.

Partido Veterinario núm. 13.—Bernúy de Porreros, La Higuera, Espirdo y Cabañas de Polendos.

Partido Veterinario núm. 14.—Boceguillas, Castillejo de Mesleón, Turrubuelo, Grajera y Fresno de la Fuente.

Partido Veterinario núm. 15.—Caballar, Valdevacas y El Guijar, El Cubillo, Arevalillo y La Cuesta.

Partido Veterinario núm. 17.—Campo de San Pedro, Fuentemizarra, Valdevarnés, Moral de Hornuez y Cilleruelo de San Mamés.

Partido Veterinario núm. 18.—Cantalejo.

Partido Veterinario núm. 18, bis.—Aldeonsancho, Valdesimonte y Sebúlcor.

Partido Veterinario núm. 19.—Cantimpalos y Escobar de Polendos.

Partido Veterinario núm. 22.—Coca, Fuente el Olmo de Iscar y Villagonzalo de Coca.

Partido Veterinario núm. 24.—Corral de Ayllón, Riaguas de San Bartolomé, Ribota y Saldaña de Ayllón.

Partido Veterinario núm. 25.--Cuéllar y Dehesa de Cuéllar.

Partido Veterinario núm. 26.—Escalona del Prado.

Partido Veterinario núm. 31.—Fuente de Santa Cruz, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca y Villeguillo.

Partido Veterinario núm. 32.—Fuentepelayo y Zarzuela del Pinar.

Partido Veterinario núm. 34.—Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentepiñel y Membibre de la Hoz.

Partido Veterinario núm. 39.—La Losa, Otero de Herreros, Ortigosa del Monte y Revenga.

Partido Veterinario núm. 40.—Lastras de Cuéllar.

Partido Veterinario núm. 42.—Marazuela, Marazoleja y Villoslada.

Partido Veterinario núm. 46.—Montejo de Arévalo, Donhierro y Tolocirio.

Partido Veterinario núm. 49.—Navalmanzano, Pinarejos y San Martín y Mudrián.

Partido Veterinario núm. 53, bis.—Moraleja de Cuéllar, Fuentes de Cuéllar, Lovingos y Frumales.

Partido Veterinario núm. 55.—Pedraza, Aldealengua de Pedraza, Gallegos, Matabuena y Arahuetes.

Partido Veterinario núm. 56.—Prádena, Arcones, Casla, Sigueruelo, Ventosilla y Tejadilla.

Partido Veterinario núm. 57.—Riaza, Riofrío de Riaza, Villacorta y Becerril.

Partido Veterinario núm. 58.—Sacramenia.

Partido Veterinario núm. 59.—Cuevas de Provanco.

Partido Veterinario núm. 60.—Sanchonuño, Gomezserracín, Campo de Cuéllar, Chatún y Arroyo de Cuéllar.

Partido Veterinario núm. 65.—Santa María de Nieva, Ochando y Pascuales y Nieva.

Partido Veterinario núm. 66.—Santibáñez de Ayllón, Grado del Pico, Estebanvela, El Negredo, El Muyo, Serracín y Madriguera.

Partido Veterinario núm. 67.—Santiuste de San Juan Bautista y Moraleja de Coca.

Partido Veterinario núm. 72.—Torreiglesias, Adrada de Pirón, Losana de Pirón y Otones de Benjumea.

Partido Veterinario núm. 73.—Torre Val de San Pedro, Sotosalbos, Santiuste de Pedraza, La Salceda, Navafría y Collado Hermoso.

Partido Veterinario núm. 76.—Valseca, Roda de Eresma, Encinillas, Hontanares y Los Huertos.

Partido Veterinario núm. 78.—Vallelado, San Cristóbal de Cuéllar y Mata de Cuéllar.

Partido Veterinario núm. 79.—Valverde del Majano y Martín Miguel.

Partido Veterinario núm. 80.—Valleruela de Sepúlveda, Valleruela de Pedraza, La Matilla, Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Orejana y Santa Marta del Cerro.

Partido Veterinario núm. 81.—Veganzones y Muñoveros.

Partido Veterinario núm. 83.—Zamarramala, La Lastrilla y Trescasas.

Se reserva a los Veterinarios Libres los pueblos siguientes:

A D. Jesús Núñez de Pablos.—Aldeasoña, Calabazas, San Miguel de Bernúy, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Torrecilla del Pinar, Hontalbilla, Adrados, Cozuelos de Fuentidueña, Vegafría, Olombrada, Perosillo, Remondo, Chañe, Fresneda de Cuéllar, Narros de Cuéllar, Villaverde de Iscar, Samboal, Navas de Oro, Nava de la Asunción, San Cristóbal de la Vega, Rapariegos, Martín Muñoz de la Dehesa, Codorniz, Aldeanueva del Codonal, Montuenga, Melque de Cercos, Juarros de Voltoya, Hoyuelos, Fuenterrebollo, Navalilla, Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño.

A D. Eladio Santa Engracia Ruiz. Sauquillo de Cabezas, Turégano, Pinarnegrillo, Aldea Real, Mozoncillo, Carbonero el Mayor, Escarabajosa de Cabezas, Tabanera la Luenga, Miguel Ibáñez, Armuña, Yanguas de Eresma, Pinilla Ambroz, Añe, Carbonero de Ahusín, Tabladillo, Aragoneses, Balisa, Paradinas, Anaya, Garcillán, Juarros de Riomoros, Laguna Rodrigo, Jemenuño, Etreros, Sangarcía, Cobos de Segovia, Bercial, Marugán, Segovia, Madrona, Hontoria, Tabanera del Monte, Palazuelos de Eresma y San Ildefonso.

A D. José Antonio Gómez Pérez.—El Espinar.

Se adjudican a los Castradores que se indican las siguientes zonas:

A D. Pedro Martín Sanz, de Torreadrada.—Aldeanueva de la Serrezuela, Castroserracín, Castrillo de Sepúlveda, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Encinas, Pradales, Castrojimeno, Urueñas, Villaseca, Navares de Ayuso, Valle de Tabladillo y Aldehorno.

A D. Antonio Pascual Barrio.—Martín Muñoz de las Posadas, Labajos, Monterrubio, Aldehuela del Codonal y Muñopedro.

A D. Eladio Santaengracia Contreras.—Santo Domingo, 10, Segovia.—Villacastín, Navas de San Antonio, Valdeprados, Ituero y Lama, Vegas de Matute y Zarzuela del Monte.

A D. Antonio Pascual Barrio.—Cabezuela, Aldealcorvo, Carrascal del Río, Cobos de Fuentidueña, Villaverde de Montejo, Honrubia de la Cuesta, Puebla de Pedraza, San Pedro de Gaillos, Hinojosas del Cerro, Valdevacas de Montejo, Montejo de la Serrezuela y Villar de Sobrepeña.

A D. Alejandro Santa-Engracia Contreras.—Rebollo, Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo, Duratón, Perorrubio, Sequera de Fresno, Pajares de Fresno, Cascajares, Siguero, Cerezo de Arriba, Duruelo, Sepúlveda, Condado de Castilnovo, Fresno de Cantespino y Riahuelas.

A D. Hipólito Peña Peña.—Vecino de Majadahonda (Madrid).—Torreadrada y Castro de Fuentidueña.

Esta Jefatura cree oportuno recordar el apartado sexto de dicha Orden Ministerial que señala que la castración, ya sea practicada por facultativos como por castradores autorizados, deberá ser efectuada personal y directamente por ellos, dando a los ganaderos las máximas facilidades para la castración de sus animales. Los contraventores serán enérgicamente sancionados y la vigilancia será realizada, según señala la citada Orden, por las Alcaldías, Colegios de Veterinarios, Sindicato de Ganadería y profesionales interesados por esta Jefatura Provincial de ganadería, que resolverá las dificultades y conflictos que puedan surgir.

Segovia, 15 de abril de 1964.—El Jefe Provincial de Ganadería, *Carlos Compairé Fernández.*

1181

Sección Provincial de Ganadería

REGISTRO DE SALAS DE INCUBACIÓN

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Agricultura con fecha 17 de febrero (B. O. del 19 de marzo), del presente año, en relación con el Registro y estadística de Salas de Incubación, esta Jefatura pone en conocimiento de los interesados la obligación de dicho cumplimiento de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Se amplía el registro de las salas de incubación establecido por la Orden de 19 de diciembre de 1953, a los empresarios de granjas avícolas que dispongan de incubadoras *superiores en capacidad a los 1.000 huevos*, quienes vendrán obligados en el plazo de un mes (a partir de dicha orden), a solicitar su inscripción gratuita en el Registro correspondiente de la Dirección General de Ganadería, a través de este Servicio Provincial.

2.ª Los titulares de las incubadoras y salas de incubación una vez estén debidamente registradas vienen obligados a facilitar trimestralmente, en la primera decena de los meses de enero, abril, julio y octubre, parte estadístico, en ejemplar cuadruplicado, de la producción de pollitos nacidos en sus instalaciones, en el modelo que les será facilitado por los Servicios Provinciales de Ganadería.

3.ª El incumplimiento de la presente orden será sancionado de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º de la O. M. de 19 de diciembre de 1953.

En este Servicio Provincial se informará a los interesados sobre la forma de realizar esta inscripción, facilitándoseles los correspondientes impresos e instrucciones.

Se encarece la urgencia de la declaración, dado que el plazo oficialmente concedido terminó ya, sirviendo la presente de segundo recordatorio, de modo que pasados ocho días de esta publicación se procederá a incoar los oportunos expedientes a los que hayan incumplido la disposición.

Segovia, 18 de abril de 1964.—El Jefe Provincial de Ganadería, *Carlos Compairé.*

1180

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

EXPEDIENTE de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme de las carreteras SG-211; SG-212; SG-221 y SG-222. (Travesía de Aguilafuente)». Término municipal de *Aguilafuente.*

Declaradas de *urgencia* las obras de referencia por el artículo 20, párrafo d) de la Ley 194/1963, del 28 de diciembre, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución, se ha señalado el próximo día 5 de mayo de 1964 para el levantamiento sobre el terreno de las Actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan:

Número de finca	PROPIETARIO	Día y hora del levantamiento del Acta
1	D. Domingo Cerezo Aragón........	Día 5 de mayo de 1964, a las once horas.

Segovia, 17 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe, *P. Epeldegui.*

1200

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que durante *quince días* se hallan expuestas en el Ayuntamiento de *Carrascal del Río* las relaciones de Características Catastrales, resultantes de los trabajos de Renovación Catastral sobre Planos Fotográficos realizados en dicho término municipal.

Los propietarios y entidades interesadas que lo estimen conveniente, podrán impugnar las Características expuestas, por escrito, ante la Junta Pericial, durante el plazo de exposición o verbalmente durante un plazo de ocho días también ante la Junta referida.

Segovia, 21 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Angel Muñoz Avila.*

1179

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia

Administración de Rentas Públicas

Sección de Impuestos sobre el Gasto

Impuesto sobre el producto bruto de minas.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados por el Impuesto sobre el Producto Bruto de Minas, que durante el segundo trimestre del año 1964, regirán a efectos impositivos las siguientes normas de valoración de minerales:

Arena silícea.—50 pesetas la tonelada, sin deducción.

Arcilla común.—La extraída de concesiones mineras se valorará a los precios de los mercados locales, aun cuando se consuma directamente en industria del propio explotador.

Caolín.—400 pesetas la tonelada, sin deducción.

Plomo.—Regirán las fórmulas y precios fijados por el Servicio Sindical del Plomo, siendo deducibles los gastos de transportes hasta fundición. Para el alcohol de hoja, se valorará al precio de venta, deduciéndose el valor del mineral según la fórmula anterior, siempre que éste haya devengado el impuesto.

Wolfran y schelita.—El mineral con leyes del 65 por 100 y superiores de ácido tungstico, se valorará a 0,60 pesetas, la unidad de metal contenido. El de leyes comprendidas entre 50 y 65 por 100 a 0,50 pesetas unidad, y el de ley inferior a 50 por 100 a 0,40 pesetas unidad.

Minerales no enumerados.—Para todos los minerales no citados, considerando que están sujetos al pago del impuesto todos aquellos que se extraigan de concesiones mineras, la tributación se hará teniendo en cuenta el precio de venta menos los gastos deducibles reglamentarios.

Advertencia

Se notifica que con arreglo a lo preceptuado en la Reglamentación de Impuestos, es obligatorio presentar declaraciones trimestrales, aun en el caso de que no se hayan realizado operaciones comerciales. Se exceptúa de lo anterior las concesiones mineras que se encuentren oficialmente en estado de inactividad.

Segovia, 15 de abril de 1964.—El Administrador de Rentas Publicas, *Juan Manuel Gómez Ortega.*

SUBASTAS

1185

Ayuntamiento de La Higuera

Anuncio de subasta

Es objeto de esta subasta la enajenación, mediante venta, de la madera procedente del derribo de la antigua Casa Consistorial, perteneciente a este Ayuntamiento.

Tasación: Lote primero, constituido por las tablas obtenidas de dicho derribo, dos mil trescientas pesetas. Lote segundo, constituido por vigas, postes, cabrios y demás madera del derribo no comprendida en el lote primero, doce mil ochocientas pesetas.

Proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de once días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, en horas de diez a trece. Cada lote será objeto de proposición distinta.

Fianza: En cada lote, provisional el cinco por ciento; definitiva, el diez por ciento; ambos respecto del precio de tasación.

Apertura de plicas: A las catorce horas del día último de los señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: El que figura en el pliego de condiciones.

Podrán concurrir a esta subasta cuantas personas se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y no es-

tén afectadas por incapacidad o incompatibilidad para contratar con este Ayuntamiento.

No se precisa autorización superior de ninguna clase para la validez del contrato.

Para lo no previsto en este anuncio se estará al contenido del pliego de condiciones, que se hallará expuesto al público en el tablero de anuncios de la Oficina Municipal.

La Higuera, 20 de abril de 1964.—El Alcalde, *E. Martín.*

1192

Ayuntamiento de Moraleja de Coca

Segunda subasta de obras

Habiendo quedado desierta la primera subasta de construcción de un frontón de pelota a mano en esta localidad, se anuncia una segunda subasta a los veintiún días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 32, de feha 13 de marzo pasado, que rigieron para la primera.

Caso de quedar desierta ésta, se hace saber que se celebrará una tercera subasta en las mismas condiciones que han regido para la primera y segunda, a los oho días hábiles siguientes a partir del siguiente que corresponda a esta segunda.

Maraleja de Coca, a 18 de abril de 1964.—El Alcalde, *L. Llorente.*

1193

Ayuntamiento de Moraleja de Coca

Subasta de obras

A los veintiún días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de las obras de Red de distribución de agua potable en esta localidad, con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos de la Sección de Vías y Obras Provinciales don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, con un presupuesto por contrata de *trescientas cincuenta y siete mil doscientas treinta* pesetas con *cuarenta* y *ocho* céntimos, que sirven de tipo de licitación.

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, un Concejal del Ayuntamiento y el Secretario, que dará fe del acto.

Plazo de ejecución de las obras será el de seis meses contados a partir de la fecha de replanteo, y el plazo de garantía será de doce meses contados a partir de la fecha de recepción provisional de las obras, y durante este período será de cuenta del adjudicatario la conservación de las mismas.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por cualquiera de los letrados con ejercicio en Segovia, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre (6 pesetas), se presentarán en sobre cerrado en Secretaría o Alcaldía de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a trece, en los días laborables, debiendo consignar en el sobre: Proposición para tomar parte en la subasta por contrata de las obras de Red de distribución de agua potable a Moraleja de Coca (Segovia).

Los licitadores deberán presentar, en sobre separado, el resguardo que acredite haber constituido en Caja Municipal la cantidad de diez mil setecientas dieciséis pesetas con noventa y un céntimos, en concepto de depósito provisional; declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; el Documento Nacional de Identidad y justificante de hallarse en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad, sin cuyos requisitos no será admitida proposición alguna.

La fianza definitiva será la que establece el artículo 82 del Reglamento de Contratración en su grado máximo. Los pagos al contratista se verificarán mediante certificaciones de obras expedida por la Dirección facultativa.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina de los días que medien hasta la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del antes citado Reglamento de Contratación y demás que tengan relación con la subasta.

El rematante se someterá a los Tribunales de esta localidad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, y en los que no, a los del partido de Santa María de Nieva.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., en nombre propio o en representación de ..., con poder bastante, según acredita, con Documento Nacional de Identidad número ..., que exhibe y recoge, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de Red de distribución de agua potable en Moraleja de Coca (Segovia), cuyas obras fueron anunciadas en el Boletín Oficial de la provincia núm. ..., del día ... de ... de 1964, por la cantidad de ... pesetas (en letra), con entera sujeción a la memoria, planos y pliego de condiciones formulados al efecto, de los cuales está enterado.—(Fecha y firma del proponente).

Moraleja de Coca, a 18 de abril de 1964.—El Alcalde, *L. Llorente.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1186

BERCIAL

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, valores auxiliares y del patrimonio municipal correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bercial, 17 de abril de 1964.—El Alcalde, Angel Rivilla.

1187

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Asimismo quedan expuestas por el mismo plazo las cuentas de valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

Aldealengua de Pedraza, 16 de abril de 1964.—El Alcalde, Félix Moreno.

1188

VILLAGONZALO DE COCA

Confeccionados los documentos cobratorios del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica de este término y año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, dentro de los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones a que haya lugar, las cuales versarán exclusivamente sobre errores aritméticos o de copia.

Villagonzalo de Coca, 20 de abril de 1964.—El Alcalde, F. Arroyo.

1189

VENTOSILLA Y TEJADILLA

Practicada y aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1963, se expone al público con los documentos que la integran, durante el plazo reglamentario, en la Secretaría Municipal.

Ventosilla y Tejadilla, 10 de abril de 1964.—El Alcalde-Presidente, Francisco González.

1190

CANTIMPALOS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de pavimentación e instalación de servicios en la plaza Mayor y aportación a la de abastecimiento de aguas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cantimpalos, 18 de abril de 1964. El Alcalde, Francisco Gil.

1191

AÑE

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia del sobrante de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1963, para atender al pago de obligaciones del presupuesto del proyecto de saneamiento de este pueblo, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Añe, 20 de abril de 1964.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

1203

PINARNEGRILLO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la subvención correspondiente al Ayuntamiento para la construcción de dos Escuelas, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinarnegrillo, 20 de abril de 1964. El Alcalde, Peregrín Santos.

1204

PINARNEGRILLO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la obra de la red de distribución de agua potable a esta población, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinarnegrillo, 20 de abril de 1964. El Alcalde, Peregrín Santos.

Hermandades Sindicales

1183

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Revenga

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Hermandad los repartos de Guarda del Campo y sostenimiento de esta Hermandad, para que puedan ser examinados por los interesados, en un plazo que termina el día 30 del corriente. A partir de esa fecha no se admiten reclamaciones.

Revenga, 15 de abril de 1964.—El Jefe de la Hermandad, *Arcadio Arribas.*

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

1182

Provincia de Segovia **Mes de marzo de 1964**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de marzo, según datos enviados por los Veterinarios titulares.

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
		Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
NEGATIVO							

Segovia, 11 de abril de 1964.—El Jefe del Servicio, *Carlos Compairé.*